

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Petición de Herencia / Rad. 2017-00310-00

Por estar notificados todos los extremos pasivos de la demanda principal y la acumulada, emplazados los herederos indeterminados de la señora Maria Mariled Rojas de Herrera, y contestada la demanda por la Curadora, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. TENER por contestada la demanda.

SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas:

De la parte demandante:

Documental: Incorpórese a la actuación los documentos aportados, obrantes a folios 3 al 18 de la demanda principal, y 134 a 139 y 142 a 143 de la demanda acumulada, y los aportados con la demanda principal.

De la parte demandada: No hubo solicitud ni aporte de pruebas.

Respecto de la solicitud de dictamen pericial solicitada en la demanda principal, visible a folio 35, la misma se negará por cuanto la pretensión está direccionada al reconocimiento de un derecho, es decir, este es un proceso declarativo.

TERCERO: SEÑALAR el día **martes, 31 de agosto de 2021 a las 8:30 a.m.**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., razón por la cual, a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curadores, las partes y los testigos, so pena de aplicar las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (#3º y 4º) ibídem.

CUARTO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Dto. 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma **“lifesize”**, y para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia, e ilustrarlos acerca del uso de la aplicación Teams, y proceder en igual sentido respecto **a los testigos**.
- Todos los intervinientes deberán contar con un **lugar adecuado** para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de **internet estable**.
- Los llamados a intervenir en la audiencia **deberán iniciar sesión en lifesize al menos veinte minutos (20´) antes** de la hora programada para el inicio de la misma, ello con el fin de proceder a identificar a los

intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.

- Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original, y también en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

QUINTO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y números telefónicos, el de las partes y testigos**, a través del electrónico institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto con el fin de proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia, y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

SEXTO. Dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia, CONMINAR a los apoderados judiciales para que, con antelación a la audiencia, exploren la posibilidad de arribar acuerdos, transacciones o fórmulas alternativas que permitiesen conciliar las pretensiones de la demanda. Esto, si fuere posible, garantizando los derechos fundamentales que le asisten a cada una de las partes.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

GRR

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 061 Hoy 22 de junio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria